



Expediente: **053180443153 053180431067**

Radicado: **RE-02350-2024**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **02/07/2024** Hora: **15:39:46** Folios: **12**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en uso

### CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-00283-2024** del 10 de enero del 2024, la sociedad **FRUTAND S.A.S** con Nit. 901591012-1, representada legalmente por el señor **FEDERICO ALVAREZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.218.113.124, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS -ARnD**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-92866**, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del radicado **CS-00360-2024** del 18 de enero del 2024, la corporación requirió a la sociedad **FRUTAND S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FEDERICO ALVAREZ ZULUAGA**, con el fin de allegar documentación, referente a la autorización del propietario el señor **ALEJANDRO ROLDAN ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.907, documentación que fue entregada mediante el radicado **CE-01380-2024** del 26 de enero del 2024, donde se autoriza para el predio matriz (020-83127), sin embargo, se procede a conceptuar sobre el predio 020-92866.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto **AU-00273-2024** del 01 de febrero del 2024.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-01868-2024** del 23 de febrero de 2024, la Corporación le requiere a la parte interesada ajustar las memorias detallada del proyecto y estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos.

Que por medio de correspondencia externa con radicado **CE-05045-2024** del 22 de marzo de 2024, el señor **FEDERICO ALVAREZ ZULUAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **FRUTAND S.A.S**, presenta solicitud de prórroga con el fin de finalizar satisfactoriamente las actividades pendientes y cumplir con las actividades requeridas, la cual fue admitida mediante el radicado Auto **AU-00879-2024** del 1 de abril de 2024" Por medio de la cual se concede una prórroga y se dictan otras determinaciones"

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-07201-2024** del 30 de abril de 2024, la parte interesada remite la información requerida, a través del oficio CS-01868-2024, Manual de operación y mantenimiento STARnD, Memorias de cálculo sistema de tratamiento ARnD, plano de detalles del sistema de tratamiento ARnD FRUTAND y Autorización de descarga FRUTAND.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-07405-2024** del 6 de mayo de 2024, donde remiten la autorización del propietario del predio para continuar con el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **FRUTAND S.A.S**.

Que funcionarios de la Corporación mediante correspondencia de salida con radicado **CS-05302-2024** del 14 de mayo de 2024, requieren a la sociedad **FRUTAND**

**S.A.S.** por medio de su representante legal el señor **FEDERICO ALVAREZ ZULUAGA**, los planos y memorias de cálculo de la obra de descarga.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-09654-2024** del 13 de junio de 2024, la parte interesada presenta a la Corporación los ajustes a la Evaluación ambiental y remiten los planos y memorias de cálculo de la obra de descarga y disipación del vertimiento.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud **DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **FRUTAND S.A.S** con Nit. 901591012-1, representada legalmente por el señor **FEDERICO ALVAREZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.218.113.124, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS –ARnD**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-92866**, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 20 de febrero de 2024, generándose el informe técnico **IT-03802-2024** del 24 de junio de 2024, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

“(…)

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

*Descripción del proyecto:* Descripción del proyecto: La actividad económica que desarrolla la empresa es la comercialización al por mayor de productos alimenticios.

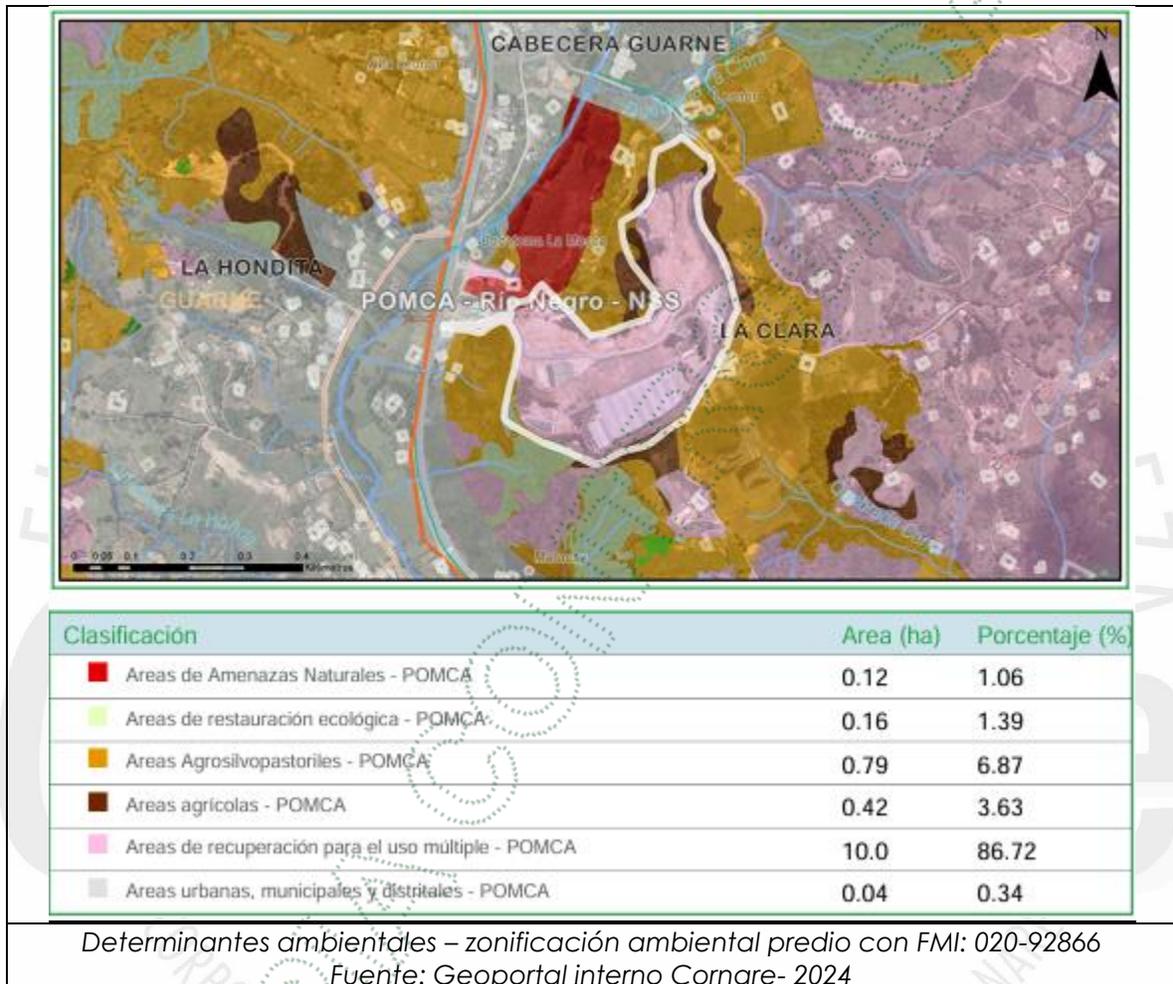
La empresa **FRUTAND S.A.S** se encuentra ubicada en el km 23 + 800, autopista Medellín Bogotá, Parque Industrial Rosendal bodega # 10 y se dedica específicamente a la exportación de frutas, esencialmente el Aguacate hass, el cual al ingresar pasa por un proceso de lavado y desinfección que se realiza mediante aspersión con el agroquímico llamado Mertect el cual es un fungicida que ayuda a evitar el desarrollo de hongos en el fruto.





Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales

- POMCA: Río Negro - NSS El POMCA del Río Negro se aprobó a través de Resolución No. 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017).
- Se observa que la bodega se encuentra dentro de la zonificación de uso sostenible "Recuperación para uso múltiple", tal y como se observa en el siguiente mapa de determinantes ambientales.



La definición de los determinantes ambientales:

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. - .

**Rondas hídricas:** Las rondas hídricas que tienen estudio y reglamentación definidas por CORNARE con base en la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Resolución 957 de 2018), o del Acuerdo 251 de 2011, se visualizan y se genera la determinante con su respectiva zonificación y mapa en este tipo de reportes. En el caso en que un predio o polígono de análisis esté en zona de influencia de una fuente hídrica que no haya sido determinada por CORNARE, se debe dar aplicación a la metodología matricial contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE "por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción de Cornare.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Preservación 957-2018	0.04	0.33
Restauración 957-2018	0.0	0.0

Ronda hídrica predio con FMI: 020-92866  
Fuente: Geoportal interno de Cornare -2024

Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS: Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua.

➤ Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

El cuerpo de agua receptor del vertimiento (Q. La Mosca) se encuentra dentro del PORH para la Jurisdicción Cornare, cuyos Objetivos de Calidad se encuentran establecidos mediante la Resolución N° 112-5403-2016 del 26-10-2016, y están vigentes hasta el año 2026. El punto de descarga se localiza específicamente en el tramo 13 de la Resolución, tal y como se observa a continuación:

OBJETIVOS DE CALIDAD				CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)			
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
13	Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro.	847201; 1190453	857323; 1175418	DBO <sub>5</sub>	mg/L	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20
				DQO	mg/L		40		40		40
				COT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		40		40		20
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Arsénico (As)	mg/L		0,1		0,1		0,1
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr <sup>6+</sup> )	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Níquel (Ni)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Mercurio (Hg)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Barrido de Plaguicidas y Metabolitos (Organoclorados, Organofosforados y Carbamatos)	µg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
Fósforo Total (P)	mg/L			0,1							

Fuente: Resolución No. 112-5403-2016

Es de mencionar que el vertimiento no doméstico de la empresa FRUTAND S.A.S identificada con NIT: 901591012-1, por su naturaleza físico-química e hidrobiológica y caudal (0,02L/s), puede ser asimilado por la fuente en el tramo de interés, toda vez que, no se generan impactos ambientales negativos significativos en los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

➤ Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

La Planta de Tratamiento de Agua Residual Doméstica está ubicada en el Parque Industrial Rosendal, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, kilómetro 23+800 Autopista Medellín- Bogotá en las coordenadas N: 6°15'52.786" W: -75° 26'12.829".

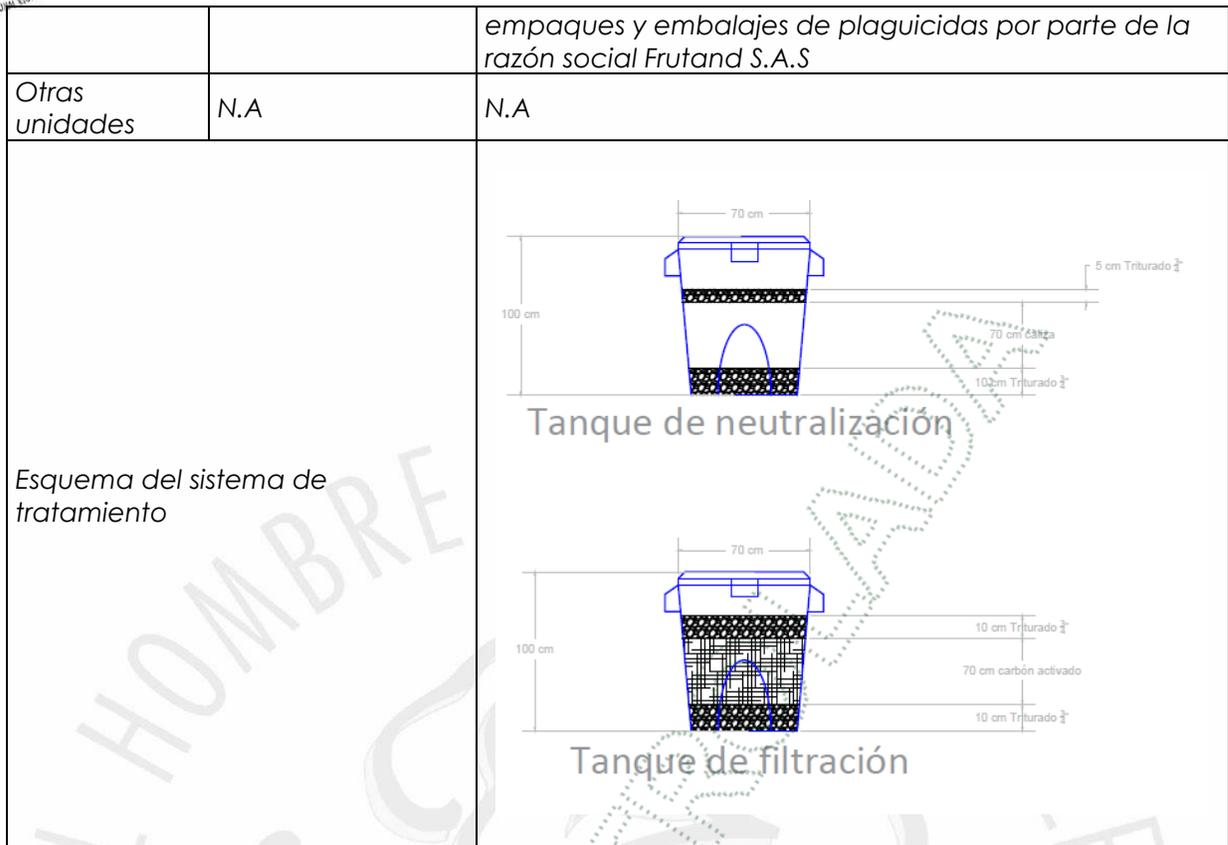
Los vertimientos que se generan en la empresa FRUTAND S.A.S. son provenientes de aguas de uso doméstico (cocina, duchas, sanitarios, lavamanos, lavaderos), las cuales se dirigen a la planta de tratamiento del Parque Industrial Rosendal, ubicado en la vereda La Clara. El parque Industrial cuenta con permiso de vertimientos autorizado por la entidad competente Cornare con Resolución 112-2154-2019 y con expediente 053180431067.

El sistema de tratamiento de Agua Residual No doméstica, se proyecta realizarlo en la bodega No. 10 del Parque Industrial Rosendal en las coordenadas N: 6°15'58.071" W: -75° 26'13.925".

Para realizar el tratamiento a las aguas residuales No domésticas de la empresa Frutand S.A.S. provenientes del tanque de aspersión de la fruta, se va a construir un sistema de tratamiento para aguas residuales no domésticas o industriales, con el fin de que las aguas usadas en la operación de la aspersión del aguacate tengan un tratamiento previo antes de verter a la Planta de Tratamiento del Parque Industrial. El proceso de aspersión de la fruta se realiza con agua y un producto cuyo nombre comercial es Mertect cuyo uso es Fungicida.

#### DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>    </u>	Primario: X	Secundario: <u>    </u>	Terciario: <u>    </u>	Otros: ¿Cuál?: <u>    </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Tanque desactivador (STARnD)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	2	6	15	51	2129
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	N.A	N.A						
Tratamiento primario	Tanque desactivador	Caudal: 0.02 l/s Volumen útil: 250 l Cantidad de tanques: 2 Volumen total: 500 l Tiempo de retención: 4 horas Diámetro interno del Reactor: 3 " Altura total cilíndrica = cilíndrica = 100 cm. Altura de Carbón Activo = $h_{CA}$ = 70 cm Altura de Caliza = $h_C$ = 70 cm Altura de grava inferior y superior = 10 cm, gradada en 3 tamaños. Altura para expansión = 10 cm. Se van a instalar 2 tanques de 500 L cada uno						
Tratamiento secundario	N.A	N.A						
Tratamiento Terciario	N.A	N.A						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo. La empresa campo limpio, identificada con NIT: 900.235.428-2, certifica la devolución de envases,						



**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

El tratamiento a las aguas residuales No domésticas – ARnD- provenientes del tanque de aspersión de la fruta, consiste en un sistema de tratamiento para aguas residuales no domésticas, con el fin de que las aguas usadas en la operación de la aspersión del aguacate tengan un tratamiento previo antes de ser vertidas a la fuente hídrica superficial.

El vertimiento de las aguas residuales no domésticas se llevarán por tubería o manguera de 1 1/2" pvc hasta donde están los reductores de velocidad de la estructura de descarga, ahí se conectará una descarga con una salida con codo de 1 1/2" a través de una caja pequeña de inspección para disminuir la velocidad del caudal.

**a) Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptor a	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Mosca	Q: 0,02 l/s	No Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	25 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	13.925	6	15	58.071	2034

**b) Características del vertimiento:** El sistema cumplirá con los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 2015 en su artículo 9.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	0,02 l/s	NA
pH	Unidades de pH	6.00 a 9.00	N.R	N.R
Temperatura	°C	N.R	N.R	N.R
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	50	10	SI – Presuntiva
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/LO <sub>2</sub>	100	20	SI – Presuntiva
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	5.0	1	SI – Presuntiva
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	100	20	SI – Presuntiva
Grasas y Aceites	mg/L	10	2	SI – Presuntiva
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	N.R	N.R	
Fosforo total (N)	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitrógeno total (N)	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm)	m-1	Análisis y reporte	Análisis y reporte	Análisis y reporte

**Evaluación ambiental del vertimiento:** Se remite dicho documento el cual se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia publicados para tal fin (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015).

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación, toda vez que se realiza una identificación y evaluación de impactos, a partir de la cual se formulan medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos sobre el ambiente en los medios biótico (flora y fauna), abiótico y socioeconómico.

- Considerando la evaluación de los impactos identificados fueron clasificados como bajo y muy bajo; los impactos más relevantes están asociados a la afectación de la calidad físico-química y biológica de la fuente receptora, el uso real o potencial del recurso podría sufrir cambios asociados a las cargas contaminantes, sin embargo, mediante la optimización de los sistemas de tratamiento, se busca generar un vertimiento con cargas contaminantes mínimas que sean asimilables y no representen afectaciones significativas sobre la calidad hídrica y biológica de la fuente receptora.

**a) Caracterización o modelación de la fuente receptora del vertimiento:**

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 65	DBO <sub>5</sub> (mg/L): 1.890	DQO: (mg/L): 5.8	Fosforo Total (mg/L): N.R	pH: 8.02	SST (mg/L): 4.23
		Grasas y Aceites (mg/L): 3	Coliformes Fecales (NMP/100 ml): N.R	SAAM mg/L): N.R	Temperatura (°C): N.R	Conductividad: 250	Caudal (L/s): 740
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 64.9	DBO <sub>5</sub> (mg/L): 5.81	Nitrógeno Total (mg/L): N.R	Fosforo Total (mg/L): N.R	pH: 8.02	SST (mg/L) 4.2
		Grasas y Aceites (mg/L): 3	Coliformes Fecales (NMP/100 ml): N.R	SAAM mg/L): N.R	Temperatura (°C): N.R	Conductividad: 250	Caudal (L/s): 740

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Se allegan los diseños y memorias de cálculo de la estructura de la descarga actual de la PTARD está basada en las especificaciones técnicas de EPM (Especificación 822) que establece un procedimiento de diseño que comprende el predimensionamiento de las tuberías de la red a través de las ecuaciones de flujo uniforme, la inclusión de pérdidas menores en el diseño de cámaras de inspección y de caída.

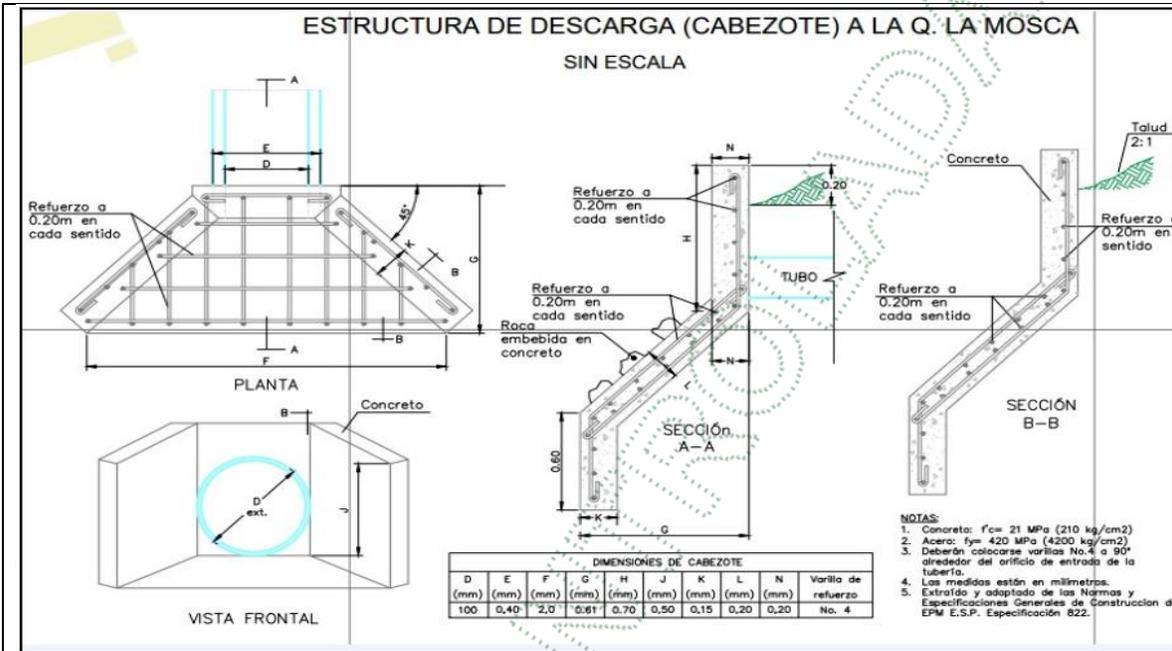
Para realizar el cálculo del caudal con el diámetro correcto del tubo (100 mm) y considerando las especificaciones técnicas de EPM, procederemos de la siguiente manera:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga				
Nombre de la Fuente:	La Mosca			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas				Altura(m):	0,50			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	0,1		
-75	26	13.9 2	6	15	58.0 7	2034	Longitud(m):	0,61
							Diámetro (m)	0,10
							Pendiente longitudinal (%)	1
							Profundidad de Socavación(m):	0,6
							Capacidad(m3/seg):	0,0040
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	NR
							Cota de punto más baja de la obra (m)	NR
							Observaciones:	Se proyecta una estructura en mampostería de descarga y dissipación

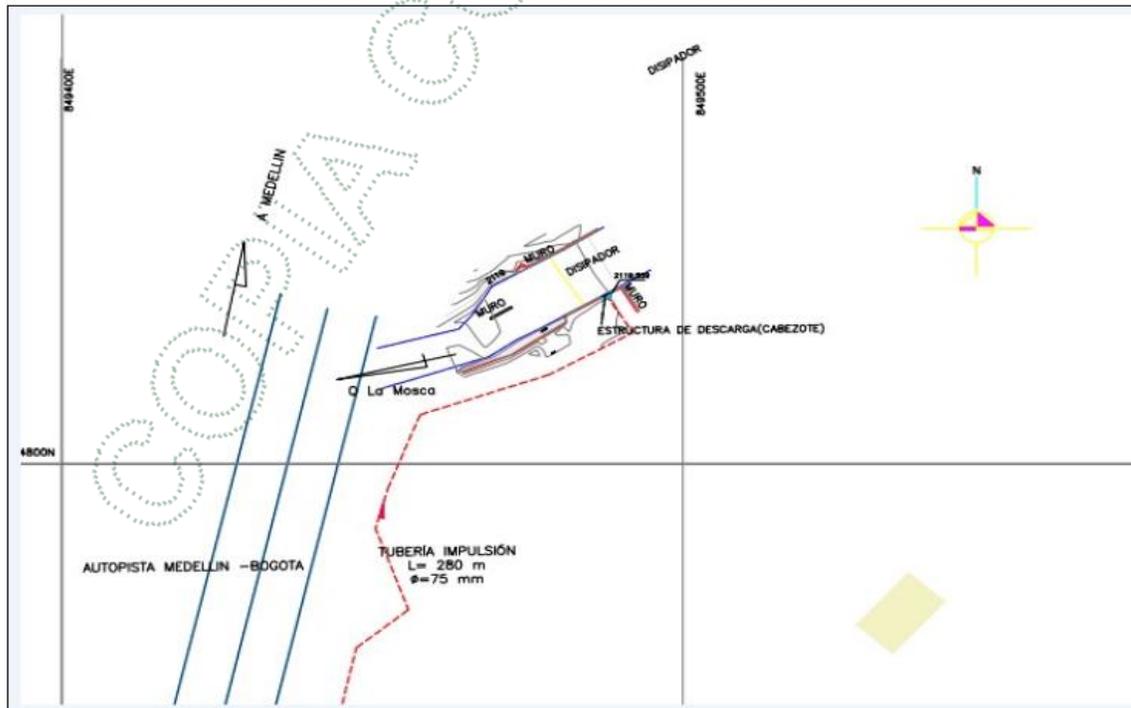
Obra N°:	2	Tipo de la Obra:		Disipadores o Cruce subfluvial				
Nombre de la Fuente:	La Mosca			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas				Altura(m):	0,50			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	0,1		
-75	26	13.9 2	6	15	58.0 7	2034	Longitud(m):	0,20
							Pendiente longitudinal (%)	1
							Profundidad de Socavación(m):	0,6
							Capacidad(m3/seg):	0,0040

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Disipadores o Cruce subfluvial
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
			Cota Batea de la obra(m)
Observaciones:	Se proyecta una estructura en mampostería de descarga y dissipación		

A continuación, la estructura de descarga a la Quebrada La Mosca



### DISEÑOS DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL



Diseños de la estructura de descarga  
Fuente: solicitud CE-09654-2024

Observaciones de campo:

La visita técnica se realizó el 20 de febrero de 2024; fue atendida por la coordinadora de operaciones la Señora Leidy Cárdenas y la asesora ambiental la ingeniera Rafaela Zapata y por el parte de Cornare el funcionario David Mazo y la contratista Andrea Rendón.

Al día de la visita se pudo constatar que el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas es un administrado el parque industrial Rosedal, permiso otorgado mediante Resolución No.112-2154-2019 del 26 de junio de 2019, para el tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas "ARD".

De otro lado el Sistema de Tratamiento no Doméstico, se logra evidenciar un tanque de recirculación de las aguas provenientes del lavado del Aguacate Hass. Es de hacer referencia que los pozos de desactivación no se han implementado.

La descarga de las aguas residuales No domésticas es intermitente, debido a que se generan vertimientos en el momento que son vaciados los tanques donde se almacena y recircula el agua del tanque de recirculación.

Los vertimientos que se generan en la empresa FRUTAND S.A.S. son provenientes de aguas de uso doméstico (cocina, duchas, sanitarios, lavamanos, lavaderos), las cuales se dirigen a la planta de tratamiento del Parque Industrial Rosedal, ubicado en la vereda La Clara. El parque Industrial cuenta con permiso de vertimientos autorizado por la entidad competente Cornare con Resolución 112-2154-2019 y con expediente 05318.04.31067. La descarga del efluente tratado se realiza a una fuente hídrica superficial, conocida como quebrada La Mosca. El punto de descarga de las aguas residuales domésticas está ubicado en las siguientes coordenadas 6°15'58.071" N 75° 26'13.925" W.

A continuación, registro fotográfico del tanque de recirculación y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del parque empresarial.





Tanques de recirculación



Área destinada para la instalación del tanque de desactivación

**Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:** Se remite dicho documento con el siguiente contenido:

*Información general: introducción, objetivo general y específicos, antecedentes, alcance, metodología (en la cual se definieron las siguientes etapas: recorridos de campo, revisión de información secundaria, conocimiento del riesgo, propuesta de reducción del riesgo y propuestas de manejo de desastres).*

*Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento, contiene: Descripción del proyecto, localización, componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento, Caracterización del área de influencia, Proceso de conocimiento del riesgo. Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia o presencia de una amenaza, se realice la identificación de las amenazas y la relación con la vulnerabilidad y finalmente, la identificación de los riesgos acorde con el esquema establecido en los Términos de referencia (Resolución N°1514 de 2012).*

*Identificación y análisis de la vulnerabilidad: Consolidación de los Escenarios de Riesgo.*

- *Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento y Medidas de prevención del riesgo.*
- *Proceso de manejo del desastre, que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, conformado por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación post-desastre, la ejecución de la respuesta y su respectiva recuperación.*

- Finalmente se presenta lo relacionado con: sistema de seguimiento, evaluación, divulgación actualización y vigencia del Plan y referencias bibliográficas.

Por lo anterior, El Plan del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia da cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Decreto 3930 de 2010 y Decreto 1076 del 2015 ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NO APLICA

#### CASOS PARTICULARES:

Cuando se trate de actividades que incluyan **recirculación**: NO APLICA

Cuando se trate de actividades que incluyan **reúso de las aguas residuales**: NO APLICA

Cuando se trate de actividades que incluyan plan de fertilización: (Porcícolas): NO APLICA

#### 4. CONCLUSIONES

- **Viabilidad:** Es **FACTIBLE OTORGAR** a la Sociedad **FRUTAND S.A.S**, identificada con NIT número 901.591.012-1, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO ALVAREZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.642.678, el PERMISO DE VERTIMIENTOS para el manejo de las Aguas Residuales no Domésticas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-92866, ubicado en el Parque industrial Rosendal, bodega No. 10, en la vereda La Clara del municipio de Guarne.
- Es factible **ACOGER** el diseño del **sistema de tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas; STARND "Tanque desactivador"**, toda vez que garantizan la eficiencia de tratamiento que exige la norma, en cuanto a los límites permisibles de la concentración de parámetros físico-químicos y biológicos establecidos en el Resolución 631 del 2015 en su Artículo 9.
- La actividad solicitada por la empresa FRUTAND S.A.S está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza corresponde a áreas de recuperación para el uso múltiple: toda vez que, se encuentra ubicado dentro del Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas y Residenciales.
- **La Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad comercial y el Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales no Domésticas "STARnD".
- **Es factible aprobar el plan de gestión del riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales no Domésticas "STARnD" que se generan en la actividad comercial.
- **Es factible acoger la obra de descarga y disipación**, ya que garantiza una correcta disposición del efluente sin que se generen problemas de socavación en el punto de descarga en ribera de la "Q. La Mosca".

- La empresa **FRUTAND S.A.S**, se encuentra localizada en la bodega 10 del parque Industrial Rosendal PH, la cual cuenta con servicio de Acueducto prestado por la Asociación de Usuarios Acueducto veredal La Clara.
- Las Aguas Residuales Domésticas “ARD” generadas en la empresa **FRUTAND S.A.S**, son tratadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del parque industrial Rosendal PH, autorizada por la Corporación Mediante Resolución 112-2154-2019, Relacionado en el permiso de vertimientos con expediente ambiental 053180431067.

“(...)”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

**Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5** prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

**El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7** en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

**Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015** establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

**Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015** señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

**Que el artículo 2.2.3.5.4** ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

**Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015** y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

**"Artículo 8.** Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

**Artículo 9.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.** La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03802-2024** del 24 de junio de 2024, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora (E) Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" para conocer del presente asunto de conformidad con la Resolución RE-02103-2024 del 17 de junio del 2024, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FRUTAND S.A.S** con Nit. 901591012-1, representada legalmente por el señor **FEDERICO ALVAREZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.642.678, o quien haga sus veces al momento, para el manejo de las **AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS-ARnD**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-92866**, ubicado en el Parque industrial Rosendal, bodega No. 10, en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

**PARÁGRAFO:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia del acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales, para el respectivo cobro de tasas retributivas.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER:** El sistema de tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS STARnD "Tanque desactivador"** tal y como se describe a continuación:

#### Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento : _____	Primario: X	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Tanque desactivador (STARnD)		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	26	2	6	15	51	2129
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	N.A	N.A						
Tratamiento primario	Tanque desactivador	Caudal: 0.02 l/s Volumen útil: 250 l						

		<p>Cantidad de tanques: 2                  Volumen total: 500 l                  Tiempo de retención: 4 horas                  Diámetro interno del Reactor: 3 "                  Altura total cilíndrica = cilíndrica = 100 cm.                  Altura de Carbón Activo = <math>h_{CA}</math> = 70 cm                  Altura de Caliza = <math>h_C</math> = 70 cm                  Altura de grava inferior y superior = 10 cm, gradada en 3 tamaños.                  Altura para expansión = 10 cm.                  Se van a instalar 2 tanques de 500 L cada uno</p>
Tratamiento secundario	N.A	N.A
Tratamiento Terciario	N.A	N.A
Manejo de Lodos	Gestor externo	<p>Gestor externo.                  La empresa campo limpio, identificada con NIT: 900.235.428-2, certifica la devolución de envases, empaques y embalajes de plaguicidas por parte de la razón social Frutand S.A.S</p>
Otras unidades	N.A	N.A
Esquema del sistema de tratamiento		<p>Tanque de neutralización</p> <p>Tanque de filtración</p>

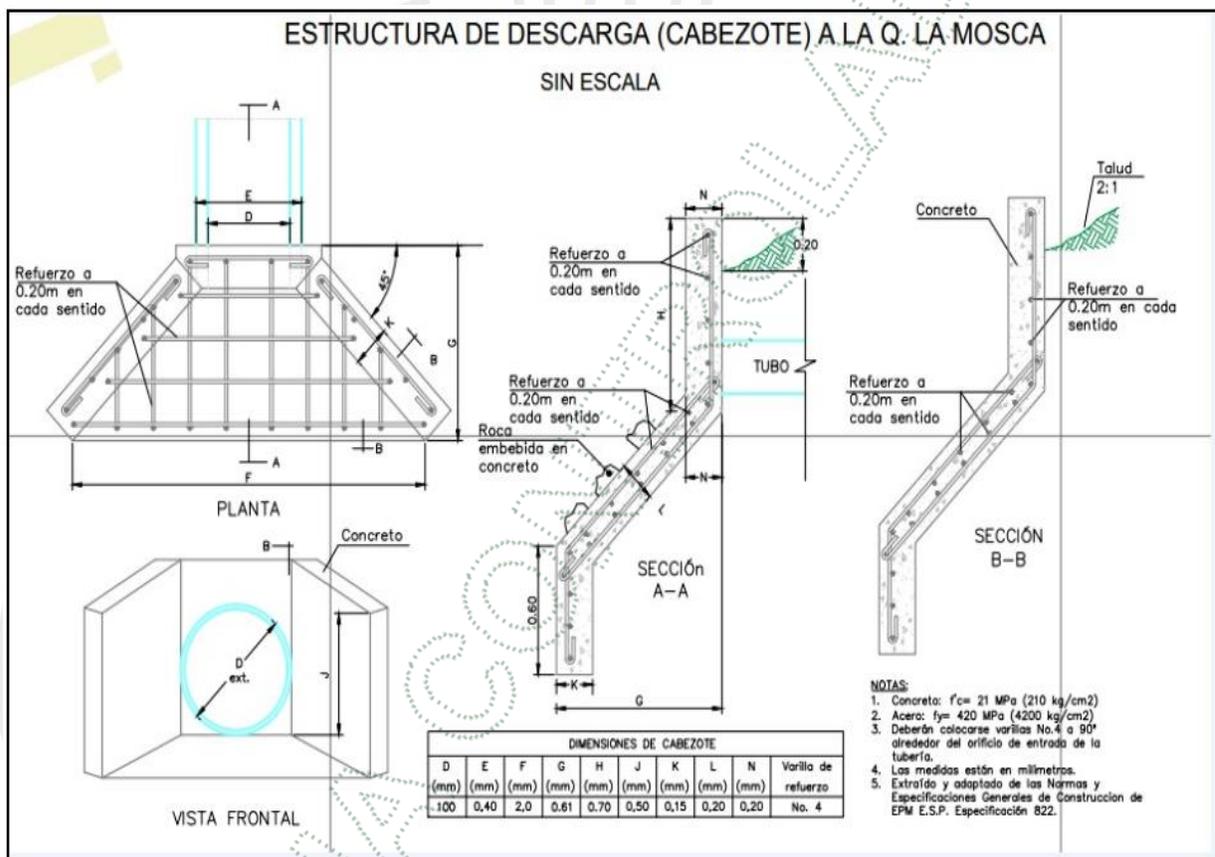
Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	La Mosca	Q: 0,02 l/s	No Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	25 (días/mes)
LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:	

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	-75	26	13.925	6	15	58.07 1	2034
--	-----	----	--------	---	----	------------	------

**PARÁGRAFO: INFORMAR** al señor **FEDERICO ALVAREZ ZULUAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **FRUTAND S.A.S** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructuras:



**PARÁGRAFO 1°** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

**PARÁGRAFO 2°** La presente autorización se otorga de forma Permanente.

**PARÁGRAFO 3°** La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

**ARTÍCULO QUINTO: ACOGER** los diseños y memorias de cálculo de una estructura de descarga tipo del tipo "cabezote trapezoidal", con los siguientes parámetros de diseño:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente:			La Mosca			Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas						Altura(m):		0,50			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		0,1	
-75	26	13.9 2	6	15	58.0 7	2034	Longitud(m):		0,61		
							Diámetro (m)		0.10		
							Pendiente longitudinal (%)		1		
							Profundidad de Socavación(m):		0.6		
							Capacidad(m3/seg):		0.0040		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		NR		
Cota de punto más baja de la obra (m)		NR									
Observaciones:			Se proyecta una estructura en mampostería de descarga y disipación								

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Disipadores			
Nombre de la Fuente:			La Mosca			Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas						Altura(m):		0,50			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		0.1	
-75	26	13.9 2	6	15	58.0 7	2034	Longitud(m):		0.20		
							Pendiente longitudinal (%)		1		
							Profundidad de Socavación(m):		0.6		
							Capacidad(m3/seg):		0.0040		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		NR		
							Cota Batea de la obra(m)		NR		
Observaciones:			Se proyecta una estructura en mampostería de descarga y disipación								

**ARTÍCULO SEXTO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS "PGRMV"** el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARnD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento.

**PARÁGRAFO: SE INFORMA** al señor **FEDERICO ALVAREZ ZULUAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **FRUTAND S.A.S**, que deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la

efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR** al señor **FEDERICO ALVAREZ ZULUAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **FRUTAND S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que continúe realizando una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas, con los siguientes lineamientos:

1. Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden al artículo 09 de la Resolución 0631 de 2015.
2. En el informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
3. Anexo al informe de *caracterización* anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
4. Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.
5. Deberá contar con las cajas de inspección a la entrada y salida del sistema de tratamiento para su respectivo mantenimiento.

**PARÁGRAFO 1º:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

**PARÁGRAFO 2º:** En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**PARÁGRAFO 3º:** Notificar a la Corporación con treinta (30) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere** al señor **FEDERICO ALVAREZ ZULUAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **FRUTAND S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los sistemas de tratamiento siempre deben tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.
2. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de CORNARE y del Plan de Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Guarne
4. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la CORNARE para su aprobación.
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la CORNARE para su aprobación.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al señor **FEDERICO ALVAREZ ZULUAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **FRUTAND S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 y en el Artículo 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, con respecto a:

*"Artículo 2.2.3.3.4.15. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad que genere vertimientos al suelo deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. (...)"*

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** al señor **FEDERICO ALVAREZ ZULUAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **FRUTAND S.A.S**, que el presente permiso no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR** al señor **FEDERICO ALVAREZ ZULUAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **FRUTAND S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **FEDERICO ALVAREZ ZULUAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **FRUTAND S.A.S** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de la Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE**

Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180443153**

Con copia al expediente: **053180431067**

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 27/06/2024

Revisó: Abogado Alejandro Echavarría. Fecha: 28/06/2024

Proceso: Tramites Ambientales / Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrica

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03